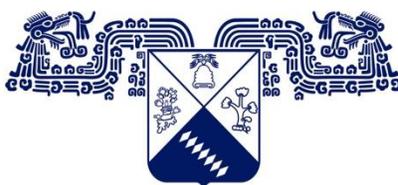


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

**REGLAMENTO GENERAL QUE
ESTABLECE LAS NORMAS
MÍNIMAS DE LAS SALIDAS
ACADÉMICAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Reglamento General que Establece las Normas Mínimas de las Salidas Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Aprobación del Consejo Universitario:

24/Junio/2022

"Adolfo Menéndez Samará":

Núm. 127

Fecha de publicación:

11/Agosto/2022

Vigencia:

11/Agosto/2022

Última reforma:

N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

REGLAMENTO GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco general de regulación de las salidas académicas que se realicen por parte de las Unidades Académicas e Institutos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Las salidas que organicen las organizaciones gremiales sindicales y estudiantiles aludidas en el numeral 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se regularán conforme a los contratos colectivos vigentes, sus normativas internas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efecto de este Reglamento se entiende:

I. Alumno/a.- Persona usuaria de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrita o asociada en alguno de los planes de estudio, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dentro de esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante;

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

II. Programa académico. - Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, que contribuyen a la formación de recursos humanos, a la investigación, la producción, así como a la extensión de los servicios y/o difusión de la cultura;

III. Programa educativo. - Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, con el que se realiza la función docente en un ámbito determinado de conocimientos y capacidades requeridas socialmente, cuya adquisición y desarrollo es objeto de una certificación de estudios, por parte de la Universidad de los tipos medio superior y superior;

IV. Salida Académica. - Actividad académica curricular y extracurricular que se realiza fuera de las instalaciones de la Universidad, conforme a los contenidos de los planes

y programas de estudios conducentes, así como las dirigidas a la formación integral del alumnado.

V. Titular de Unidad Académica. –Persona Directora de una Escuela, Facultad o Centro de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; esta misma denominación incluye a la persona que se encuentre en calidad de Encargado de Despacho de la Dirección;

VI. Trabajador/a académico/a. - Persona física que se desempeña dentro de la Universidad en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas;

VII. Unidad Académica. - Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, y Centros de Investigación de la Universidad en los términos previstos en el Estatuto Universitario;

VIII. Universidad. - La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS OBLIGATORIOS EN MATERIA DE ESTE REGLAMENTO. Son principios y criterios obligatorios en materia de este ordenamiento:

I. La protección a la vida y la integridad corporal de las y los miembros de la comunidad universitaria y de las demás personas que se encuentren involucradas en las salidas académicas;

II. El interés superior del menor conforme a las disposiciones aplicables;

III. La cooperación y coordinación con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno;

IV. La tutela más amplia de los derechos de las personas que sean víctimas de accidentes o contingencias con motivo de una salida académica;

V. El cuidado del patrimonio de la Universidad ante cualquier incidente materia de este ordenamiento;

VI. La ponderación de la oportuna implementación de las medidas y estrategias preventivas sobre las reactivas;

VII. La implementación de medidas protectoras especiales a mujeres embarazadas, menores de edad, personas de la tercera edad, discapacitados y otros grupos vulnerables,

VIII. La inmediatez, legalidad y eficacia en la asistencia por parte de la institución en caso de accidentes y contingencias en materia de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4°. - **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.** Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

- I.** La persona titular de la Rectoría;
- II.** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- III.** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, y
- IV.** Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas, y
- V.-** Las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Directivos de los Institutos.

La Dirección de Protección y Asistencia fungirá como instancia de asesoría no vinculatoria, en los asuntos que así se lo soliciten las autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento.

Las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Directivos de los Institutos deberán coordinarse con las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas que resulten conducentes en la gestión de los asuntos en materia del presente ordenamiento.

Nota: Artículo reformado y adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 5°. - **DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.** Es facultad de la persona titular de Secretaría General analizar y resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 6.- DEL OBJETIVO Y MODALIDADES DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS. El objetivo primordial de la salida académica debe ser el desarrollar habilidades y reforzar de manera pertinente la formación de las y los alumnos de la institución.

Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Universidad, la atribución y responsabilidad de establecer en las normas complementarias del presente ordenamiento, de manera garantista, fundada y motivada, los supuestos y condiciones de obligatoriedad de las salidas académicas.

Las modalidades de las salidas académicas objeto del presente ordenamiento serán de dos tipos: programadas y no programadas.

Las autoridades competentes en materia de este ordenamiento, las y los estudiantes y personas trabajadoras académicas durante las salidas académicas deberán observar los derechos y obligaciones previstos en la Legislación Universitaria y en las demás disposiciones del orden jurídico nacional.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SOLICITUDES DE SALIDAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS.

Cuando las condiciones de la salida académica así lo permitan, la persona trabajadora académica o trabajadoras académicas que requieran realizar una salida académica programada, lo harán del conocimiento por escrito a la persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico de la Unidad Académica o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo que corresponda, en un plazo de treinta días naturales anteriores o posteriores al inicio de cada semestre lectivo.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Técnico de la Unidad Académica o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda, remitirá la solicitud y sus anexos al Pleno de dicha autoridad colegiada para su análisis y resolución. La resolución que al efecto se emita no admitirá recurso alguno.

La salida académica programada obligatoriamente deberá vincularse con los contenidos de los programas académicos y educativos, así como los planes de estudios que se impartan en las Unidades Académicas de la Universidad.

Sin excepción alguna no se autorizarán salidas con fines recreativos y de otra índole que signifiquen contraindicación a lo previsto en los párrafos anteriores.

En aquellos casos donde las salidas académicas por requerimientos específicos de las actividades de un programa educativo en particular requieran ser realizadas con una frecuencia semanal o mayor, los Consejos Técnicos o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda, deberán regularlas acorde a los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos brindará las facilidades conducentes a las organizaciones gremiales sindicales y estudiantiles aludidas en el numeral 10 de su Ley Orgánica para organizar y llevar a cabo sus salidas en el entendido de que las mismas estarán sujetas a la responsabilidad legal exclusiva de tales personas jurídicas.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE SALIDA ACADÉMICA PROGRAMADA. La persona trabajadora académica o trabajadoras académicas que propongan la realización de la salida académica programada, deberán incluir en su solicitud lo siguiente:

I. La fecha, sede y horario de una plática informativa que el/la solicitante realizará con los padres de familia de las y los alumnos menores de edad, con el objeto de comunicar el motivo por el que se realizará la salida académica, los objetivos, lugar, justificación, fecha de salida y regreso, personal académico responsable número de las y los alumnos participantes y otros datos pertinentes a informar. En dicha sesión deberá recabarse inexcusablemente el llenado y firmas de la carta responsiva correspondiente;

II. El programa de actividades de la salida académica;

El itinerario de trasportación, en que se indiquen fechas, horarios y lugares de salida y llegada a las instalaciones de la Unidad Académica o Instituto de la Universidad;

III. El nombre de la persona trabajadora académica responsable por cada unidad de transporte;

IV. Adjuntar en la documentación de la empresa y unidades de transporte que se proponen contratar que a continuación se consigna:

- a)** El contrato de transporte correspondiente;
- b)** Los documentos pertinentes que acrediten que pueden prestar legalmente el servicio de transporte objeto de la salida académica;
- c)** Contar con seguro de viajero de cobertura amplia vigente;
- d)** La revista mecánica actualizada de cada unidad de transporte a utilizarse, y
- e)** La documentación que acredite que la unidad o unidades de transporte a utilizarse en la actividad cuentan con una antigüedad máxima de cinco años.

V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS NO PROGRAMADA. Cuando existan circunstancias extraordinarias que justifiquen una salida académica no programada, la persona trabajadora académica responsable lo hará del conocimiento por escrito a la persona titular de la Unidad Académica o a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda, quien analizará y resolverá con prontitud y por escrito lo conducente. Dicha resolución será inimpugnable.

La salida académica no programada obligatoriamente deberá vincularse con los contenidos de los programas académicos y educativos, así como los planes de estudios que se impartan en las Unidades Académicas e Institutos de la Universidad.

Sin excepción alguna no se autorizarán salidas con fines recreativos y de otra índole que signifiquen contraindicación a lo previsto en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS APLICABLES PARA LAS SALIDAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 10.- DE LAS MEDIDAS A TOMAR ANTES DE LA SALIDA ACADÉMICA. La persona trabajadora académica responsable de la salida académica realizará las siguientes medidas:

- I.** Las personas trabajadoras académicas responsables y las y los alumnos participantes, deberán presentarse puntualmente en el lugar, día y hora señalados para la salida académica;

II. No se permitirá el acceso de personas ajenas a la actividad académica ni al alumno/a menor de edad que no cuente con la carta responsiva firmada por su padre, madre, tutor o persona representante legal;

III. Las personas trabajadoras académicas responsables, deberán contar con un duplicado de control de asistencia de las y los participantes de la salida académica que contendrá:

- a)** Nombre completo de las personas que asisten a la salida académica;
- b)** Número telefónico fijo o móvil de algún familiar para el caso de algún accidente o contingencia;
- c)** Número de afiliación al seguro social de las personas participantes en la salida académica;
- d)** Tipo sanguíneo y antecedentes alérgicos o de enfermedades relevantes, y
- e)** Un apartado de observaciones para cualquier situación que se presente.

IV. La persona trabajadora académica responsable deberá contar con copia de la licencia de manejo, certificado médico e identificación oficial vigente de el/la chofer.

V. Es obligatorio el uso de cinturón de seguridad durante todo el recorrido.

VI. Se deberá revisar que la unidad o unidades de transporte cuenten con las herramientas, refacciones y otras medidas pertinentes al tipo de vehículo correspondiente;

VII. La persona trabajadora académica o alumno/a participante que sufra de alguna enfermedad deberá traer consigo los medicamentos necesarios para su atención personal;

VIII. Es obligación de las personas trabajadoras académicas responsables, suspender la actividad respectiva al momento de la salida, durante el trayecto o en el lugar donde se lleve a cabo la actividad, cuando no se tengan las condiciones y medidas de seguridad necesarias. Debiendo al efecto de informar lo conducente a la persona Titular de la Unidad Académica o a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda, para determinar el procedimiento con el fin de salvaguardar la integridad de las y los participantes de la salida académica;

IX. Las personas trabajadoras académicas responsables, deberán instruir a las y los alumnos participantes sobre las medidas preventivas que permitan un desarrollo ordenado y seguro de la actividad académica e incluso si se llegare a presentar un accidente o contingencia;

X. Las y los trabajadores académicos responsables deberán mantener comunicación permanente y constante con la Dirección de la Unidad Académica o con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto según corresponda;

XI. Cuando la salida académica tenga verificativo en una localidad o zona geográfica que se encuentren incomunicadas deberán tomarse todas las medidas conducentes a salvaguardar la integridad del alumnado y del personal académico y administrativo;

XII. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Universidad.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 11.- DE LAS PROHIBICIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SALIDAS ACADÉMICAS. Queda estrictamente prohibido durante el desarrollo de las salidas académicas:

I. Consumir cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud por parte de las y los alumnos, personas trabajadoras académicas y administrativas y el/la chofer;

II. Realizar cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de las y los participantes en la salida académica;

III. Pernoctar sin causa justificada dentro de la unidad de transporte;

IV. Modificar el itinerario autorizado de la salida académica, y

V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias el Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 12.- DE LAS MEDIDAS AL CONCLUIR LA SALIDA ACADÉMICA. Concluida la salida académica, la persona trabajadora o trabajadoras académicas responsables deberán informar a su arribo a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto que corresponda y presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al mismo, un informe por escrito de las actividades realizadas, el cual deberá de contener como mínimo:

- I. Logros obtenidos;
- II. Resultado de las y los alumnos participantes y de los que no asistieron considerando las actividades y criterios de evaluación alternativos respectivos;
- III. La propuesta de estrategias que permitan alcanzar los objetivos no cubiertos en la salida académica;
- IV. Conclusiones de la actividad, y
- V. Las demás que para el efecto establezca en sus normas complementarias la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o a la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. Las normas complementarias del presente Reglamento las emitirán las personas titulares de las Direcciones de cada Unidad Académica o la persona titular de la Presidencia del Instituto según sea el caso procurando difundirlas por todos los medios institucionales a su alcance entre el alumnado, las y los trabajadores académicos y las y los trabajadores administrativos correspondientes.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Provisionales de las Salidas que Organicen las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, expedidos por la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con fecha dos de mayo de dos mil catorce.

TERCERO. - Derogado.

Nota: Transitorio derogado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 114 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de la misma jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.